

## ADMISIÓN

## DE SOCIOS

1) La Junta Directiva, tras haber sometido la propuesta a votación a la Asamblea General del 9 de marzo de 2013, ha decidido que el número máximo de Socios será de 300.

2) Mientras llega la fecha de resolución de admisiones, se formalizarán dos listas de espera, una de ellas estará compuesta exclusivamente por aspirantes hijos o hermanos de Socios en activo. Para apuntarse en dicha lista, el aspirante deberá cumplir las condiciones del artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad. A cada solicitante el Secretario le entregará un justificante donde figurará la fecha y hora de la petición. La otra lista estará abierta a todos aquellos que, cumpliendo lo estipulado en los Estatutos de la sociedad, deseen pasar a formar parte de la misma como / en calidad de Socios.

3) La Junta Directiva, viendo el número de vacantes existentes y consultando las listas de espera, formalizará, en aplicación del artículo 28 de los Estatutos, la admisión de los aspirantes necesarios para cubrir las vacantes.

4) El procedimiento de elección será el siguiente: se elegirán dos aspirantes de la lista compuesta por hijos o hermanos de Socios en activo por cada uno de la otra lista.

5) Las personas que hayan perdido la condición de Socio por sanción - artículo 33, párrafo 3- no podrán apuntarse a la lista de espera.

6) La persona elegida, antes de ser admitida de pleno derecho como Socio del Casino de Irun, deberá abonar la cantidad de 2.000 € (dos mil euros) en concepto de cuota de ingreso. Dicha cantidad fue acordada en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 09/03/2013. El pago podrá ser satisfecho en ocho plazos semestrales consecutivos de 250€. El primer plazo se satisfará en el momento en que se comunique al nuevo socio que ha sido admitido en la sociedad. El pago de esta cuota no otorgará ningún otro derecho ni beneficio que el de ingresar en calidad de Socio en el Casino de Irun. Tampoco será reembolsable en el caso de causar baja en la Sociedad.

7) Asimismo se podrá adquirir la condición de Socio en los dos supuestos siguientes:

a.- Transmisión "inter vivos"

Cualquier miembro de la sociedad podrá transmitir la condición de Socio a uno de sus hijos.

Será el Socio transmitente quien decida a cuál de sus hijos transmite dicha condición, una vez decidido lo comunicará de manera fehaciente a la Junta Directiva.

La solicitud de transmisión vendrá avalada por dos Socios con al menos cinco años de antigüedad y será dirigida al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión de la misma.

La fecha de baja del Socio transmitente será el 31 de diciembre y la de alta del nuevo socio el 1 de enero.

Para que dicha transmisión tenga efecto será preciso que el Socio transmitente esté al corriente de todas sus obligaciones con la sociedad y que no se halle inmerso en ningún proceso sancionador por parte de la misma.

Tan pronto como se realice la transmisión el transmitente perderá la condición de Socio en beneficio de su hijo quien desde este momento adquiere los derechos y obligaciones propios de cualquier socio.

Cualquier socio que causara voluntariamente baja en la sociedad, tendrá un plazo máximo de 3 meses para manifestar el deseo de transmitir su condición de socio. Este plazo prescribirá el 31 de marzo.

#### b.- Trasmisión "mortis causa"

Al fallecimiento de un Socio su puesto podrá ser ocupado por uno de sus hijos. El plazo para hacer efectivo este derecho será de 3 meses a partir de la fecha de deceso y el hijo interesado en cubrir la vacante de su difunto padre deberá comunicarlo de manera fehaciente a la Junta Directiva.

Para que dicha transmisión tenga efecto será preciso que el Socio difunto estuviera al corriente de todas sus obligaciones con la sociedad. En el caso de que alguna de estas obligaciones no se hubiera cumplimentado en la fecha del fallecimiento, será el nuevo aspirante quien, previamente a adquirir la condición de socio, deberá cumplimentarlas.

En caso de que varios hijos mostraran interés en adquirir la condición de Socio, se tendrá en cuenta el orden de prelación en la solicitud de

ingreso, para ello, a cada solicitante, el Secretario le entregará un justificante donde figurará la fecha y hora de la petición de ingreso.

La solicitud de transmisión vendrá avalada por dos Socios con al menos cinco años de antigüedad y será dirigida al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión de la misma.

En los dos supuestos anteriores, los nuevos socios quedarán exentos de abonar la cantidad de 2.000 € (dos mil euros) contemplados en este Reglamento de Admisión como cuota de ingreso, asimismo, la antigüedad del nuevo Socio será la de la fecha en que causara alta como nuevo miembro de la Sociedad.

8) Las personas que, una vez emplazadas, declinen la invitación de pertenecer a la Sociedad perderán todos sus derechos, deberán esperar cinco años para presentar una nueva solicitud y, en el caso de ser admitidos, formarán obligatoriamente parte de la lista de espera de aspirantes sin relación familiar con Socios.

9) Las personas que hayan perdido la condición de Socio por separación voluntaria y/o por falta de pago de la cuota anual – artículo 33, párrafo 2 – no podrán apuntarse a la lista de espera hasta transcurridos diez años y se incorporarán siempre a la lista de espera de aspirantes no descendientes de Socios.